



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 50 de 2021
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Mayo 24 de 2021
Inicio:	09:04 Horas
Finalización:	09:29 Horas

Se reanudó la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Controversias Contractuales de primera instancia promovido por el Departamento del Tolima contra el Hospital San Vicente de Paul E.S.E, Radicación 73001-33-33-003-**2018-00314-00**;

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ASISTENTES:

Parte Demandante

Apoderada: Diana Marcela Barbosa Cruz, identificada con C.C. No. 38.143.353 de Ibagué y T.P. 172.592 del C.S. de la Judicatura.
Correo: dianabarbosa@bmvabogados.com

Parte Demandada

Apoderado: Jeisson Ariel Sánchez Pava, identificado con C.C. No.1.110.548.092 de Ibagué y T.P. 314.167 del C.S. de la Judicatura.
Correo: jeissonsanchezpava@gmail.com

Llamado en garantía – Compañía de Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza

Apoderada: Kherynn López Gómez, identificada con C.C. No. 1.010.228.513 de Bogotá y T.P. 346.729 del C.S. de la Judicatura.
Correo: ccorreos@confianza.com.co; kherynnlopez@ayhabogados.com

Se deja constancia de la no comparecencia de ningún delegado del Ministerio Público.

1. DE LAS PRUEBAS

El Despacho puso en conocimiento de las partes el oficio del 12 de mayo del año en curso, en el que Banco de Bogotá dio respuesta al requerimiento probatorio, (A1. 2018-00314 RESPUESTA BANCO DE BOGOTA AL OFICIO 608)

El apoderado de la ESE demandada señaló que la cuenta No.6502033382 respecto de la cual se dio la respuesta, no corresponde con la cuenta abierta en virtud del contrato objeto de debate.

2. PROPUESTA DE CONCILIACIÓN

La apoderada del Departamento del Tolima indicó que en sesión del comité de conciliación se estudió de nuevo el caso, aprobando la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio, desistiendo de la obligación de ampliar la póliza de seguros dada la respuesta que otorgó la entidad y desistiendo de la pretensión de declaratoria de incumplimiento parcial y de pago de la multa, así como solicitando que no haya condena en costas a ninguna de las partes.

La certificación del Comité se allegó en el curso de la audiencia y de la misma se dio traslado a la parte demandada y a la llamada en garantía.

Parte demandante: La apoderada judicial solicitó al despacho la suspensión de la diligencia, con el fin de las entidades demandada y llamada en garantía estudien la posibilidad de aceptar el acuerdo aportado.

Parte demandada: la parte demandada señala que se encuentra abierta la posibilidad de conciliación en esta etapa procesal, razón por la cual, coadyuvó la petición de suspensión de la diligencia.

Llamada en garantía: También estuvo de acuerdo con suspender la audiencia, para enterar a su mandante de la propuesta de conciliación.-

AUTO: Teniendo en cuenta que existe una posibilidad de acuerdo entre las partes, el despacho dispuso la suspensión de la diligencia y concedió a la parte demandada y a la llamada en garantía, el término de 5 días para que se pronuncien sobre la misma.

En auto separado se resolverá sobre la aprobación o improbación de la conciliación y de haber lugar, sobre la continuación de la presente audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6º del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cb20816f-c33a-470f-a0e5-dbca1ce97697?vcpubtoken=7d82d583-f683-4c80-9537-f9ef361b4840>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cc7331285c7b29ff7ab17e9c17502b3142db06dca82221cab91ce2a28b5b222

Documento generado en 24/05/2021 04:19:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**